

## **COMISION ASESORA EN MATERIA DE IMPORTACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**

### **SUSTITUTO LACTEO**

**ORIGEN: UNIÓN EUROPEA**

Esta Comisión aconseja acceder a la solicitud, siempre que la partida venga acompañada de una certificación de la Autoridad Sanitaria competente del país de origen que acredite que:

#### **Del País de Origen:**

- El país de origen mantiene un sistema de vigilancia específica para EEB de acuerdo con las recomendaciones de la OIE.-
- Está prohibida la importación de proteínas de origen de rumiantes, excepto lácteos, provenientes de países con incidencia de EEB.
- El país de origen es libre de fiebre aftosa sin vacunación.

#### **De los Animales que dieron origen a éstos productos:**

- Proceden de zonas no sometidas a restricciones debidas a enfermedades cuarentenables o de notificación obligatoria.

#### **De los Establecimientos elaboradores:**

- Están autorizados por la Autoridad Sanitaria competente para exportar al Uruguay y sus productos son de libre venta en el país de origen.
- Cuentan con supervisión de la autoridad oficial competente.
- No están ubicados en zonas sometidas a restricciones debidas a enfermedades cuarentenables o de notificación obligatoria.

#### **De los Productos:**

- La materia prima leche con la cual se elabora el producto lácteo, proviene de animales exentos de enfermedades infecciosas.
- Que en la elaboración del producto no se ha utilizado ninguna proteína de origen rumiante a excepción de las proteínas lácteas.
- Que los productos son monitoreados y sus valores se encuentran dentro de los niveles de radiactividad permitidos para consumo humano.
- El producto ha sido inspeccionado por la autoridad competente.-
- La leche y productos lácteos que componen el alimento han sido sometidos a un proceso térmico reconocido que garantiza la no viabilidad de los agentes patógenos transmisibles por la leche, de denuncia obligatoria ante la OIE que afectan a la especie.
- Los productos son empacados en envases de primer uso y las condiciones de manipulación, almacenaje, carga y transporte se ajustan a las condiciones de higiene y sanidad recomendadas internacionalmente, que aseguran las precauciones necesarias para evitar el contacto de los mismos con cualquier fuente potencial de contaminación.

#### **OBLIGACIONES DEL IMPORTADOR:**

- Antes de poder disponer su comercialización o distribución, los productos deben ser descargados y almacenados en un depósito declarado por el interesado ante la Dirección General de Los Servicios Agrícolas, hasta tanto se proceda a la autorización por parte de esta Dirección.

#### **NOTA:**

Los requisitos solicitados se mantendrán vigentes en tanto no se modifique la situación sanitaria en el país de origen, o la calificación de riesgo de cualquiera de sus ingredientes, lo que será comunicado oportunamente.